

DIPUTADA YARABI GONZALEZ MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

P R E S E N T E:

Quien **suscriben** **Diputada Johana Montserrat Hernández Pérez integrante del Grupo Legislativo del PRI**, de esta LXVI Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el numeral 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, someto a la consideración del Pleno la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE FACILITACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA PARA PERSONAS EN ENTORNO DE MOBILIDAD.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Establecer en la Ley de Educación del Estado de Hidalgo la función facilitadora y articuladora de la Secretaría de Educación Pública del Estado para garantizar la inclusión, ingreso y permanencia en el sistema educativo de personas solicitantes de asilo, refugiadas, con protección complementaria o en desplazamiento forzado interno, proveyendo herramientas institucionales y de simplificación administrativa que eliminen la falta de documentos de identidad o escolaridad como obstáculo de matrícula. Cerrar la brecha entre la norma y la práctica: Asegurar que las directrices de no discriminación y acceso a la educación se traduzcan en

una atención flexible e inmediata en las ventanillas de los planteles escolares del estado. Dotar de certeza jurídica a las autoridades escolares: Proporcionar el marco legal necesario para que los directivos y docentes puedan matricular provisionalmente a estudiantes en movilidad mediante evaluaciones diagnósticas y esquemas de nivelación. Eliminar barreras burocráticas: Exentar la exigencia estricta de actas apostilladas, certificados de origen o antecedentes académicos como requisito de acceso inicial para poblaciones en situación de vulnerabilidad o movilidad forzada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho fundamental a la educación se encuentra plenamente consagrado en el artículo 3.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México. En concordancia con este marco rector, la legislación educativa nacional establece de forma categórica que la falta de documentos de identidad, de registros de nacimiento o de antecedentes escolares bajo ninguna circunstancia puede ser un obstáculo o impedimento para el ingreso, permanencia, tránsito y egreso de las personas en el sistema educativo.

Sin embargo, a nivel nacional se ha identificado una profunda y persistente brecha entre la formulación teórica de la ley y su aplicación operativa en el ámbito cotidiano de los planteles escolares. La evidencia periodística, académica y de organismos internacionales demuestra que, en la práctica, las personas en condición de movilidad humana —en particular las solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiadas, beneficiarias de protección complementaria y en situación de desplazamiento forzado interno— enfrentan constantes e injustificadas barreras de acceso.

El Estado de Hidalgo no es ajeno a esta compleja dinámica. Por su ubicación geográfica estratégica y su conectividad con el centro y norte del país, Hidalgo se ha consolidado en los últimos años como un punto clave no solo de tránsito, sino de permanencia y asentamiento progresivo de familias en movilidad. No obstante, al momento de acudir a las instituciones educativas del estado, estas personas se topan con una infraestructura burocrática rígida donde persiste el desconocimiento o la incorrecta interpretación de los lineamientos de acceso, supeditando el derecho a la educación a la entrega de requisitos documentales que, por la propia naturaleza de su huida, persecución o desplazamiento, les es imposible presentar.

La problemática que pretende atender la presente reforma se encuentra ampliamente sustentada por diversos estudios, informes institucionales y reportajes de investigación que documentan cómo opera esta exclusión en los distintos niveles educativos:

1. Inconsistencias y contradicciones en ventanilla escolar (Nivel Básico):

Reportajes especializados de *Conexión Migrante* ("*Escuelas están obligadas a inscribir a menores migrantes en cualquier momento del ciclo escolar*", 2026; y "*La SEP se contradice: migrantes sin papeles sí pueden inscribir a sus hijos en la escuela*", 2025) señalan que, a pesar de existir disposiciones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) que obligan a matricular de manera inmediata y en cualquier momento del ciclo escolar a la niñez en movilidad, en la práctica cotidiana los planteles continúan rechazando inscripciones por la falta de actas de nacimiento apostilladas, Clave Única de Registro de Población (CURP) o identificaciones de los tutores.

2. La brecha entre la norma teórica y la realidad de las aulas:

El diario *El País México* ("*La educación a los niños migrantes en México se abre en la teoría pero se cierra en la práctica*", 2025) reporta que una gran cantidad de directivos y docentes aplican criterios discrecionales por ignorancia de los protocolos vigentes, provocando la desescolarización prolongada y la vulneración sistemática del interés superior de la niñez.

3. **Obstáculos de integración y falta de registros de escolaridad previa:**

El Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) ("*Poblaciones migrantes en México y el reto de hacer efectivo su derecho a la educación*", 2025) destaca las severas barreras que enfrentan estas poblaciones al carecer de boletas o certificados de grados previos, lo cual imposibilita su correcta ubicación diagnóstica y genera un rezago acumulativo.

4. **Barreras críticas en Educación Secundaria, Media Superior y Superior:**

Análisis académicos publicados en *SciELO México* ("*La inserción escolar de los migrantes internacionales...*", 2023; y "*Tiempos de migrar: la educación de la niñez migrante haitiana y centroamericana...*", 2025) revelan que las trabas administrativas y los trámites de revalidación de estudios se vuelven desproporcionadamente complejos en los niveles secundario, bachillerato y universitario. La exigencia de certificados extranjeros legales o traducidos frena el tránsito educativo de jóvenes que buscan reconstruir sus proyectos de vida en las entidades federativas.

5. **Protección internacional, asilo y derechos humanos:**

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR México, *Recursos de información*, 2025; e "100 refugiados y solicitantes de asilo se beneficiarán de oportunidades de educación", 2021), en conjunto con análisis jurídicos especializados (Abogados en CDMX, "Asilo y refugio en México...", 2026), subrayan que el acceso a la educación pública en todos sus niveles es un derecho humano instrumental que no puede condicionarse a documentos imposibles de obtener para quienes han huido violentamente de sus países o estados de origen.

Frente a este escenario, la presente iniciativa no pretende imponer al Estado una carga presupuestal desmedida ni crear nuevas figuras burocráticas complejas. Por el contrario, busca solucionar el problema desde su raíz normativa y operativa, posicionando a la **Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo (SEPH)** como un **canal facilitador, articulador y proveedor de soluciones institucionales**.

Con la adición propuesta al **Artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo**, se dota de certeza jurídica a las autoridades escolares para que utilicen esquemas de nivelación, diagnósticos académicos y simplificación de trámites administrativos. De esta forma, la falta de documentos probatorios de identidad o de antecedentes escolares deja de ser una causal de rechazo o postergación, garantizando que el estudiante ingrese de manera inmediata a las aulas mientras la autoridad educativa colabora en la regularización progresiva de su expediente.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

La presente iniciativa se sustenta de manera armónica en los estándares más altos del Bloque de Constitucionalidad y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, garantizando que el Sistema Educativo del Estado de Hidalgo actúe en estricto apego a los siguientes principios:

I. Principios Constitucionales (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

1. Principio Pro Persona y Garantía de Derechos Humanos (Artículo 1.º):

Conforme al mandato constitucional, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. La adición propuesta materializa la prohibición expresa de discriminación por origen nacional, condición social o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana.

2. Derecho Humano a la Educación y Prohibición de Exclusión (Artículo 3.º):

La Carta Magna establece que la educación es un derecho de todas las personas, el cual debe ser universal, inclusivo, público, gratuito y laico. El mandato constitucional es claro al señalar que la falta de documentación personal o escolar no puede menoscabar el ejercicio efectivo de este derecho en ningún nivel o modalidad educativa.

3. Principio del Interés Superior de la Niñez (Artículo 4.º, Párrafo Noveno):

En todas las decisiones y medidas relativas a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en territorio hidalguense — independientemente de su estatus migratorio o de protección internacional—, el Estado debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena y prioritaria su derecho a la educación y a su desarrollo integral.

II. Principios Convencionales (Tratados y Estándares Internacionales)

1. Principio de No Discriminación y Acceso a la Educación (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 - Artículo 22):

Establece la obligación de los Estados Partes de conceder a los refugiados y solicitantes de asilo el mismo trato que a los nacionales en lo respectivo a la educación elemental y un trato lo más favorable posible en los demás niveles educativos, eliminando barreras de tipo administrativo o documental.

2. Garantía Universal de Educación para la Niñez en Movilidad (Convención sobre los Derechos del Niño - Artículos 22, 28 y 29):

Mandata a los Estados a adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que los niños que soliciten la condición de refugiado o que sean considerados como tales reciban la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de sus derechos, reconociendo el derecho del niño a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades.

3. Principio de Inclusión para Personas en Desplazamiento Interno (Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de la ONU - Principio 23):

Establece que todo ser humano en situación de desplazamiento forzado interno tiene derecho a recibir educación de manera gratuita y obligatoria en el nivel primario, garantizando que las autoridades locales faciliten la continuidad de sus servicios educativos sin exigir formalismos o documentos de imposible obtención dada su condición de desplazamiento.

4. Principio de Progresividad y No Regresividad (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Artículo 13):

Obliga al Estado a avanzar continuamente en la plena efectividad del derecho a la educación, eliminando las prácticas administrativas regresivas que impidan el acceso efectivo a las aulas por cuestiones burocráticas o de acreditación de identidad.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Se precisa que la presente Iniciativa de Decreto **no genera un impacto presupuestal directo ni implica la creación de nuevas partidas, estructuras administrativas o erogaciones adicionales con cargo al erario estatal.**

Lo anterior responde a las siguientes consideraciones de técnica operativa y financiera:

1. Aprovechamiento de la Infraestructura Operativa Existente:

La modificación propuesta al Artículo 8 no crea nuevas dependencias, plazas ni programas asistenciales presupuestados;

únicamente redefine y fortalece la función de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo como un **canal facilitador y articulador** dentro del marco normativo y operativo con el que la dependencia ya cuenta.

2. Optimización de Trámites Administrativos y Normativos:

La implementación de herramientas institucionales, esquemas de nivelación pedagógica y mecanismos de simplificación procedimental atañe a la reorganización de procesos internos de control escolar, adecuación de criterios de inscripción y capacitación dentro de la oferta formativa continua proyectada año con año para el personal docente y directivo.

3. Sin Carga Financiera Adicional:

Las acciones derivadas para dar cumplimiento a esta adición se ejecutarán con cargo al presupuesto asignado ordinariamente al sector educativo en el ejercicio fiscal correspondiente, optimizando las capacidades instaladas, los recursos materiales y el personal humano de la Secretaría.

Por lo expuesto, se concluye que la aprobación del presente Decreto **no altera el equilibrio financiero ni presupuestario del Estado de Hidalgo**, resultando plenamente viable desde la perspectiva de la disciplina financiera y la sostenibilidad fiscal.

Por lo antes mencionado propongo las siguientes modificaciones:

Ley de Educación del Estado Hidalgo.	
Texto vigente	Texto a modificar
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II



LXVI
LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Artículo 8. (...) (...) La Secretaría ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.	DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Artículo 8. (...) (...) (...) La Secretaría, de acuerdo con sus atribuciones y capacidades institucionales, facilitará la inclusión educativa de las personas solicitantes de asilo, refugiadas, beneficiarias de protección complementaria o en situación de desplazamiento forzado interno, mediante las herramientas institucionales, esquemas de nivelación y mecanismos de simplificación administrativa que resulten pertinentes para atender la falta de documentación probatoria de identidad o de antecedentes escolares, procurando que dicha circunstancia no constituya un impedimento para su incorporación al Sistema Educativo Estatal.
---	--

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

MONTCE
HERNÁNDEZ
Diputada Local
LXVI LEGISLATURA



ÚNICO. Se **ADICIONA** un cuarto párrafo al Artículo 8 de la **Ley de Educación del Estado Hidalgo**, recorriéndose el actual párrafo cuarto para pasar a ser el quinto, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

...

...

La Secretaría, de acuerdo con sus atribuciones y capacidades institucionales, facilitará la inclusión educativa de las personas solicitantes de asilo, refugiadas, beneficiarias de protección complementaria o en situación de desplazamiento forzado interno, mediante las herramientas institucionales, esquemas de nivelación y mecanismos de simplificación administrativa que resulten pertinentes para atender la falta de documentación probatoria de identidad o de antecedentes escolares, procurando que dicha circunstancia no constituya un impedimento para su incorporación al Sistema Educativo Estatal.

Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, conforme a la disponibilidad de sus recursos y capacidades institucionales, podrá adecuar o emitir los criterios operativos y de control escolar necesarios para facilitar la aplicación progresiva de este Decreto.



ATENTAMENTE.

DIPUTADA JOHANA MONTCERRAT HERNANDEZ PEREZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
"FELIPE ÁNGELES"

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

MONTCE
HERNÁNDEZ
Diputada Local
LXVI LEGISLATURA

